



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS:

La Carta S/N, notificada el 12 de abril de 2024, mediante la cual, el ex servidor Roberto Facundo Santos Gueudet, solicita el beneficio de defensa legal; el Memorando N° 000736-2024-ITP/OGRRHH del 17 de abril de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; la Carta N° 000020-2024-ITP/SG, del 19 de abril de 2024, emitida por la Secretaría General; la Carta S/N, del 23 de abril de 2024, del ex servidor Roberto Facundo Santos Gueudet; el Informe N° 00177-2024-ITP/OAJ del 25 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores y ex servidores civiles tienen derecho, entre otros, a "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC (en adelante, la Directiva), "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual establece los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que el servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Que, asimismo, la Directiva precisa que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de



PERÚ

Ministerio
de la Producción

gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la misma Directiva;

Que, a través de la Carta S/N, de fecha 12 de abril de 2024, el señor Roberto Facundo Santos Gueudet (en adelante, el Ex Servidor), solicita a la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, acceder al beneficio de defensa legal, al haber sido emplazado en calidad de demandado, mediante Resolución N° DOS de fecha 10 de setiembre de 2021, en la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, interpuesta por el ITP, Expediente N° 10244-2021-0-1801-JR-LA-07;

Que, como sustento a su pedido de defensa legal el Ex Servidor adjunta la Resolución N° DOS de fecha 10 de setiembre de 2021, emitida por el Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, mediante la cual, se le emplaza como demandado y se admite a trámite la demanda;

Que, mediante Memorando N° 000736-2024-ITP/OGRRHH del 17 de abril de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica información vinculada con el Ex Servidor a fin de que se continúe con el procedimiento de solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, apreciándose que el Ex Servidor, durante la ocurrencia de los hechos, se desempeñó como Director General de Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del ITP (hoy Dirección de Operaciones), conforme a las Resoluciones Ejecutivas N° 015-2015-ITP/DE de fecha 13 de febrero de 2015 y N° 066 -2016-ITP/DE de fecha 20 de mayo de 2016;

Que, mediante Carta N° 000020-2024-ITP/SG de fecha 19 de abril de 2024, la Secretaría General comunicó al Ex Servidor que no resulta factible determinar si el referido emplazamiento, en calidad de demandado, es a razón de hechos vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones cuando era servidor del ITP, motivo por el cual conforme el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva, se le solicitó absolver lo indicado en el plazo correspondiente;

Que, mediante Carta S/N, notificada con fecha 23 de abril de 2024, el Ex Servidor dentro del plazo otorgado, subsana las observaciones efectuadas a través de la Carta referida en el párrafo anterior;

Que, en ese sentido, se aprecia que el Ex Servidor adjunta en su solicitud lo siguiente: (i) La solicitud de defensa y asesoría dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, la cual contiene copia del escrito de interposición de demanda y de la Resolución N° DOS de fecha 10 de setiembre de 2021; (ii) El compromiso de reembolso del costo de asesoramiento y de la defensa, en caso se demuestra su responsabilidad; (iii) La propuesta del servicio de defensa o asesoría; (iv) El compromiso de devolución;

Que, del escrito de interposición de demanda se advierte que los motivos por los cuales se emplaza al Ex Servidor, en su calidad de demandado, están vinculados con acciones en el ejercicio regular de sus funciones como servidor civil del ITP;

Que, mediante Informe N° 00177-2024-ITP/OAJ del 25 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica luego de la evaluación de la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el Ex Servidor, señala que este cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la Directiva, por lo que corresponde acoger su solicitud,



PERÚ

Ministerio
de la Producción

otorgándole el beneficio de defensa legal en el Expediente N° 10244-2021-0-1801-JR-LA-07, hasta la conclusión del proceso judicial;

Que, además, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva mencionada, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad. Asimismo, el numeral 5.1.3 del artículo 5 de dicha norma precisa que para sus efectos se entiende que el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del ITP;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo n.° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451; Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba formalizar la aprobación de la Directiva denominada reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, presentada por el señor Roberto Facundo Santos Gueudet, en el Expediente N° 10244-2021-0-1801-JR-LA-07, seguido ante el Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, en su calidad de demandado, otorgando dicho beneficio hasta la conclusión del proceso judicial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias a fin de iniciar y llevar a cabo el proceso de contratación del servicio de defensa legal, conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Roberto Facundo Santos Gueudet, y a la Oficina de Administración; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) (<https://www.gob.pe/itp>)

Regístrese y comuníquese

NATALIA KELLY URBANO RAMÍREZ
Secretaria General
Instituto Tecnológico de la Producción